



CTCP-10-01259-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

GLORIA PATRICIA RAMIREZ MUÑOZ

gloriparm@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-025412

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	09 de 10 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018-899-CONSULTA
Código referencia:	O-3-606
Tema:	Descuentos por pronto pago en PH

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Los descuentos por pronto pago otorgados por los prestadores de los servicios de vigilancia, se consideran un menor valor del gasto por servicio de vigilancia, debido a que los descuentos hacen parte de la medición al costo.

CONSULTA (TEXTUAL)

Remito esta inquietud que se viene generando con el administrador de una propiedad horizontal donde ha manifestado no estar de acuerdo que el Contador le dé el siguiente tratamiento contable a los ingresos obtenidos mes a mes por pronto pago a una factura de la vigilancia.



Como es un descuento por pronto pago que está condicionado a que se pague la factura en determinado periodo, la Contadora lo maneja como un ingreso no operacional y el gasto lo lleva por el valor total de la factura, dado que en la factura no se discrimina este descuento.

Como llegó otro Contador dice que se debe aplicar es el valor razonable, entonces revierte lo que venía realizando el anterior contador y lleva el descuento condicionado como un menor valor del gasto.

Ante lo anterior como Revisora Fiscal y para tener los argumentos válidos, remito esta inquietud a ustedes para que me indiquen cuál debería ser la correcta contabilización, teniendo en cuenta que es una propiedad horizontal residencial que le aplica Ley 675 de 2001 y está catalogada en el GRUPO 3 donde es aplicable el sistema de contabilidad simplificada por causación, y leyendo el Decreto 2420 de 2015, las propiedades horizontales se asemejan a PYMES por lo tanto la unidad de medida es el costo histórico y no valor de realización.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar debemos aclarar que la base de medición utilizada por una entidad del Grupo 3¹ es el costo histórico, y en ellas no es necesario utilizar el valor razonable como criterio de medición inicial o posterior de sus activos y/o pasivos financieros. Por otra parte, si las cuentas por pagar y/o por cobrar de una copropiedad, se establecen para períodos menores de un año en el momento del reconocimiento inicial, no es necesario que la entidad identifique el componente financiero implícito contenido en estas transacciones.

Por ello, al registrar una cuenta por pagar por efecto del reconocimiento de los gastos de vigilancia, la cual se entiende que es exigible en un período menor de un año, esta se establecerá por el importe nominal establecido en el contrato, salvo que se tenga la certeza en la fecha de reconocimiento inicial que un descuento condicionado (financiero) será tomado por la entidad, caso en el cual en el momento del reconocimiento inicial se registraría por su importe neto, excluido el descuento.

En el caso en que no se tenga la certeza de que el descuento por pronto pago será tomado, la copropiedad podría registrar el importe bruto del gasto y cuenta por pagar, el cual al tomarse en un período futuro, deberá disminuir el importe del gasto registrado y de la cuenta por pagar.

El ejemplo siguiente ilustra lo indicado anteriormente:

¹ Incorporado en el anexo 3° del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones.



Una propiedad horizontal contrata los servicios de vigilancia con la empresa "Vigilantes SAS", dentro del acuerdo se especifica un valor de \$7.500.000 incluido IVA pagadero de forma mensual, y un descuento por pronto pago de \$300.000 siempre que dicho pago se efectúe dentro de los cinco días posteriores a la recepción de la factura.

El registro contable sugerido es el siguiente:

	Db	Cr
Gastos por servicios de vigilancia	7.500.000	
Gastos por servicios de vigilancia		300.000
Pasivo - Cuentas por pagar		7.200.000

De esta manera, y si la entidad prevé con certeza razonable, que el descuento será tomado, podría incluso reconocerlo desde la medición inicial de la cuenta por pagar.

Alternativamente, también se podría considerar (ante la existencia de incertidumbre) realizar el siguiente registro contable:

Al momento del reconocimiento de la cuenta por pagar, por la factura, sin considerar el descuento por pronto pago (ante la existencia de incertidumbre respecto de la obtención del descuento).

	Db	Cr
Gastos por servicios de vigilancia	7.500.000	
Pasivo - Cuentas por pagar		7.500.000

Al momento del pago, o cuando se elimine la incertidumbre respecto de la obtención del descuento por pronto pago.

	Db	Cr
Gastos por servicios de vigilancia		300.000
Pasivo - Cuentas por pagar	300.000	

En ambos casos en el estado de resultado del periodo de la propiedad horizontal, se presentará el gasto por servicio de vigilancia como el neto entre el valor de la factura y el descuento obtenido del proveedor del servicio, debido que los descuentos hacen parte del costo del servicio de vigilancia.



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero/Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 16 de Octubre del 2018

1-2018-025412

Para: **gloriaparm@hotmail.com**

2-2018-024367

GLORIA PATRICIA RAMÍREZ MUÑOZ

Asunto: Consulta 2018-899

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2018-899

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-899 Descuentos por pronto pago en PH env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GO-TM-7 (04), v.5

